



## AYUNTAMIENTO DE BOHONAL DE IBOR. (CÀCERES).

Plaza España, nº 1- 10320 – Teléfono, 927 57 40 06 – Fax. 927 57 42 10.

### TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza:**

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa del servicio de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza.

La contraprestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto, tiene la consideración de tasa por tratarse de la prestación de un servicio público que no se presta por el sector privado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.1)b). De la Ley 39/88 de 28 de diciembre modificado por la Ley 25/1988 de 13 de julio.

#### **Artículo 2. Hecho imponible:**

Lo constituye la utilización del servicio de Ayuda a Domicilio.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo:**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiados por los servicios mencionados en el artículo 2.

#### **Artículo 4. Cuantía:**

Estará compuesta por

- Una cuota de 1.25 pts por cada hora de servicio recibida, mas,
- Una cuota fija mensual establecida según los ingresos percibidos por los beneficiarios:

Ingresos	Cuota fija mensual
Hasta 420.71pts..mensuales	1.50pts.
Entre 420.72pts. y 601.01pts. mensuales	3.01pts.
Entre 601.02pts. y 781.32pts. mensuales	4.51pts.
Entre 781.33pts. y 961.62pts. mensuales	6.01pts.
Entre 961.63pts. y 1141.92pts. mensuales	7.51pts.
Entre 1141.93pts. y 1322.23pts. mensuales	9.02pts.
Entre 1322.24pts. y 1502.53pts. mensuales	10.52pts.
Más de 1502.54pts. mensuales	12.02pts.

Ambas cuotas serán de aplicación a todos los beneficiarios salvo los casos en que la aplicación de dicha cuota gravase de tal manera a la unidad de convivencia de la que forme parte el usuario, que la renta por capita mensual quedase reducida a una cuantía inferior al 50% del salario mínimo interprofesional vigente. En dichos casos el servicio se prestará, quedando el usuario exento de efectuar aportación de cuota alguna.

**Artículo 5. Cobranza:**

El presente tasa se recaudará por meses vencidos según el número de horas reales prestadas, conforme al estadillo presentado por el Servicio social de Base, con el visto bueno de la Señora Alcaldesa o persona en quien delegue.

Las cantidades adeudadas por este concepto, podrán ser recaudadas mediante procedimiento de apremio, de no hacerse efectivo el pago en el mes siguiente al mes vencido.

**Artículo 6. Suspensión del Servicio:**

Dejarán de ser beneficiarios del Servicio aquellas personas que no cumplan lo previsto en la presente Ordenanza, y lo establecido en la normativa de Consejería de Bienestar Social de la Junta de Extremadura al respecto.

**Disposiciones Adicionales:**

**Primera:** Podrán solicitar este Servicio todas aquellas personas o grupos familiares residentes en el Municipio, que carezcan de autonomía personal de tipo parcial o total, sea temporal o definitiva, y requieran las prestaciones de Ayuda de carácter doméstico, personal, compañía o apoyo en la movilización dentro del hogar.

En todo lo demás, la prestación se regirá por las normas establecidas por la Consejería de Bienestar Social.

**Segunda:** Las personas interesadas solicitaran al Ayuntamiento la prestación de dichos Servicios, la instancia será informada por el Servicio Social de Base, y en caso de ser admitida y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa o persona en quien delegue, se comenzará a prestar el servicio.

**DISPOSICIÓN FINAL:** La presente ordenanza aprobada por acuerdo de Pleno, de fecha 26 de octubre de 1998, entrara en vigor a partir del de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará aplicarse el día uno de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Fecha de Publicación en el B.O.P. el 28 de Diciembre de 1998 nº 296.